

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.131 · 1991

LEY 11.131

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1991 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.131

LEY 11131

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 2° del Decreto-Ley 9663/81, modificado por el Decreto-Ley 9868/82, y por la ley 10.409/86, por el siguiente:

" Artículo 2.- Exímese del Pago del Impuesto Inmobiliario hasta el año 1998 inclusive a los inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior, con excepción de aquellos cuyas sentencias de usucapión, se inscriban con anterioridad a la fecha, en cuyo caso, el beneficio alcanzará hasta el año inclusive de la mencionada inscripción. En este supuesto, el tributo deberá abonarse a partir del año siguiente al del acto de inscripción".

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.131. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).